

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la Nación mediante Decreto Supremo N° 12511 de 23 de mayo de 1975 ha aprobado la suscripción de Convenio de Préstamo y el Convenio de Ejecución del Proyecto N° 561-BO mediante el cual la Asociación Internacional de Fomento, del Grupo del Banco Mundial, otorga a la República de Bolivia un préstamo con destino a la ejecución de un proyecto de fomento agropecuario a cargo del Banco Agrícola de Bolivia.

Que, de conformidad a los acuerdos tomados entre el Gobierno de Bolivia, la Asociación Internacional de Fomento y el Banco Agrícola de Bolivia, es necesario establecer normas que regulen la tasa de interés que se aplicará a los Sub-préstamos que se otorguen con los fondos financiados de dicha institución, cuyo tratamiento difiere con las características de los préstamos otorgados con los recursos propios del Banco Agrícola.

Con el Dictámen Favorable del Consejo Nacional de Economía y Planificación,

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase al Banco Agrícola de Bolivia conceder sub-préstamos en favor del sector agropecuario del país, de los fondos financiados por la Asociación Internacional de Fomento, a una tasa de interés del Catorce por ciento (14%) anual con cláusula de mantenimiento de valor, o alternatively, con una tasa de interés del cuatro por ciento (4%) anual bajo el sistema ?indexing? sobre capital reajustado en función de las variaciones anuales del costo de vida en la ciudad de La Paz, a elección de los sub-prestatarios, en los rubros que estén destinados a cultivos de caña de azúcar, vid y ganadería bovina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los préstamos otorgados por el Banco Agrícola de Bolivia con fondos financiados por la Asociación Internacional de Fomento, mediante el Convenio de Préstamo N° 261/BO para el fomento ganadero bovino, serán reajustados conforme al procedimiento señalado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El resto de los productos contemplados en el Convenio de Préstamo como ser: papas, ovinos, avena y trigo, serán financiados a los agricultores con una tasa de interés del 12%, sin incluir cláusula de mantenimiento de valor ni aplicación del sistema ?indexing?.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Asuntos Campesinos y Agropecuarios, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.